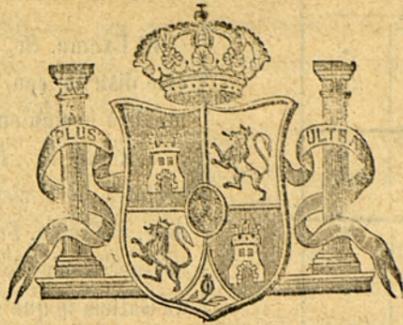


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 46.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Nada hay tan incompatible con las libertades públicas, y tan opuesto al ordenado ejercicio de los derechos individuales, como la violacion de las leyes por aquellos á quienes especialmente incumbe el cuidado de su observancia.

Cualquiera que sea, por tanto, la opinion del Gobierno sobre alguna de las vigentes, tiene el decidido propósito de cumplirlas todas mientras por los procedimientos constitucionales no sean oportunamente derogadas.

La de imprenta es sin duda de las que, por su espíritu restrictivo, mas se oponen al desarrollo de la politica que el Gobierno piensa inaugurar, aunque por fortuna la vaguedad de alguno de sus preceptos autoriza benignas interpretaciones, y abre paso á la censura y la contradiccion propias del régimen representativo. Resuelto el Gobierno á

reprimir con energia todo ataque ó falta de respeto á los poderes permanentes é irresponsables, y decidido á escudarlos con firme resolucion, dejará por lo mismo ancho campo á la exposicion de las ideas, y entregará sus actos y los de sus subordinados al juicio de la opinion, verdadera garantia de los intereses generales y de las libertades públicas.

Pero su obra seria incompleta y sus propósitos se verian tal vez defraudados si no aconsejase á V. M., cuyos generosos sentimientos está seguro de interpretar, el mas amplio indulto en favor de las publicaciones periódicas de todas clases, condenadas ya por los Tribunales especiales de imprenta, ó sometidas á los procedimientos de la jurisdiccion ordinaria.

Al hacerlo así, el Gobierno abriga la esperanza de demostrar, contando con el patriotismo de los escritores públicos, que el pueblo español es digno de la libertad de que disfrutaban las naciones mas adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1881. = SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º No se computarán para los efectos del art. 25 de la ley de 7

de Enero de 1879 las penas de suspension impuestas hasta el dia.

Art. 3.º Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por dicha ley.

Art. 4.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme.

Exceptuánse tan solo aquellos que, con arreglo al art. 482 del Código penal y 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, no pueden ser indultados sino mediando perdon de la parte ofendida.

Art. 5.º Se sobreseerán las causas criminales pendientes ante los Tribunales ordinarios por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Exceptuánse aquellas que se estén instruyendo á querrela de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra empleados públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.

Art. 6.º Lo dispuesto en los dos articulos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que segun los Tratados disfruten de análoga consideracion.

Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en autoridad, si los ofendidos requeridos al efecto manifestasen el deseo de continuar persiguiendo en su propio nombre, y con arreglo á la ley comun, las ofensas que creyeron haber recibido mientras ejercieron funciones públicas.

Art. 7.º Los Jueces y Tribunales

ante quienes pendan las causas acordarán el sobreseimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicacion del indulto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. = ALFONSO. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado destinado á Ultramar Claro Blandin Forgozo.

En su virtud, he acordado publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la citada autoridad militar.

Burgos 16 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

Media filiacion del soldado Claro Blandin Forgozo.

Hijo de Vicente y de Angela, natural de San Martin de Vall de Iglesia, provincia de Madrid, de oficio albañil, edad 21 años 7 meses, soltero, estatura 1 metro 717 milímetros, pelo castaño, cejas pardas, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente la semana 59.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO		DEFUNCIONES.							NACIMIENTOS.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.																										
	Número	Días.	Edad de los fallecidos.							Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.			Legítimos.			Naturales.			Total general de naci- mientos	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.																		
			De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.				
59	7 al 13	Febrero...	5	4	2	2	5	1					1	1	1								1	2	2																		16	17		

Burgos 15 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Mariano de Elola y Megía.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue. = Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado consultando si deberá expedirse la licencia absoluta á los individuos de la reserva que hayan extinguido ó extingan su empeño y no hubieran cumplido con el deber de presentarse en la revista anual que previene el artículo 250 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ó si se las debe suspender en atencion á dicha falta; se ha servido resolver que no es procedente el retener en el servicio á los individuos de que se trata, puesto que no tienen ningun recargo por sentencia impuesta; pero que habiendo faltado al ineludible deber de presentarse á la revista, se hace indispensable que lo cumplan antes de obtener aquel documento, y para conseguirlo se expedirán las licencias y se retendrán en poder de los respectivos Jefes del Detall de los Batallones, que solo las entregarán á los interesados cuando se presenten personalmente á recibirlas pasando al mismo tiempo la revista; y en caso de imposibilidad material, la justificarán en debida forma y darán poder suficiente á la persona que haya de representarlos y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitucion de la simple delegacion que previene el artículo 257 del Reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes, en la inteligencia que mientras no llenen este requisito y reciban de uno ú otro modo la licencia se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su falta.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para los fines expresados, debiendo procurar por su parte que esta disposicion tenga la mayor publicidad posible á fin de que no puedan los comprendidos en ella alegar ignorancia.—Lo traslado á V. E. para su cumplimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin oficial para conocimiento de quienes corresponda.

Burgos 14 de Febrero de 1881.—El General Gobernador militar, Joaquin Vitoria.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 5 de Febrero de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Habiendo resultado útil en el reconocimiento facultativo en caja, verificado en el dia de hoy, el mozo Teodoro Miguel Minguez, núm. 21 del sorteo de Castrogeriz para el reemplazo de 1878, y con la talla de 1 metro 538 milímetros, la Comision acuerda que ingrese en la reserva con arreglo al art. 88 de la ley de reclutamiento vigente, y que se oficie al Alcalde para que remita el expediente de prófugo.

Reconocido asimismo y tallado en este dia, en virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 3 del actual en que trasmite el telegrama de igual autoridad de la de Oviedo, el mozo José Fernandez Alonso, quinto núm. 68 del sorteo de Pola de Laviana en aquella provincia del reemplazo de 1877, y resultando útil y con la talla de 1 metro 537 milímetros, la Comision acuerda que ingrese en caja á cuenta del expresado cupo y en concepto de reserva, y que se remita á la Comision provincial de Oviedo las certificaciones originales de talla y reconocimiento y un ejemplar de la filiacion á los efectos procedentes.

Vista la comunicacion que dirige el Alcalde de Almonacid de Toledo consultando acerca de si puede ingresar en la caja de aquella provincia Eusebio Lopez y Lucio, que dice haber sido incluido en el alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo próximo, se acordó que se traslade al Alcalde de dicha Merindad, previniéndole que llamando á su presencia á los mozos que tengan números posteriores del sorteo, consigne en diligencia firmada por ellos si están ó no conformes en que se acceda á dicha peticion, y que en caso afirmativo expresen el nombre de la persona ó personas á quienes nombren apoderados para que presencien en Toledo la talla y reconocimiento de dicho mozo, y que en caso de renunciar á este derecho se haga constar así en la expresada diligencia.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Vallejera haciendo presente que el mozo Gregorio Iglesias Gonzalez está incluido en el alistamiento de aquel distrito municipal y en el de otro diferente que no menciona, se acordó contestarle que no puede esta Superioridad

dictar resolución alguna mientras los Ayuntamientos respectivos no hayan sustanciado la competencia en la forma prescrita en el art. 69 de la ley de reclutamiento vigente.

Dióse lectura de una comunicación del Sr. Capitán de la 2.ª compañía del 2.º tercio de la Guardia civil de la Isla de Cuba, pidiendo una certificación referente á la irresponsabilidad de quintas de Edesio Cardero Gonzalez, Guardia 2.ª de dicha compañía, que fué quinto con el núm. 145 del sorteo de esta Capital para el primer reemplazo de 1875, la Comisión acuerda que se remita dicha certificación expedida con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razón.

Para resolver acerca del informe que deba emitirse sobre la reclamación de D. Pascual Gutierrez, cura párroco de Villazopeque, contra la cuota de repartimiento que se le ha impuesto para gastos provinciales y municipales, la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se pida copia certificada del repartimiento mencionado.

Dada cuenta del expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Dionisio Gomez, Alcalde de Villazopeque, en solicitud de que se requiera de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en el conocimiento de la causa criminal que está instruyendo contra él por haber procedido á cobrar las cuotas señaladas á los vecinos en un reparto municipal que fué declarado nulo por la expresada autoridad superior de la provincia: y resultando que el Ayuntamiento acordó en 4 de Noviembre último que se procediera á la recaudación expresada, y que hasta el 25 del mismo mes no se recibió en la Alcaldía el oficio del Sr. Gobernador en que se comunicó la declaración de nulidad del repartimiento á virtud de alzada interpuesta por varios vecinos, la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede dirigir á la expresada Sala el requerimiento de inhibición de que queda hecho referencia.

Examinado el expediente seguido entre los Ayuntamientos de Palacios de Benaber y Renuncio sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Domingo Lopez Pardo, del que resulta que á consecuencia de la resolución dictada por esta Comisión en sesión de 19 de Enero último los interesados Manuel Lomas, Pedro Marcos y Pedro Miguel promovieron reclamación ante el Ayuntamiento de Palacios en solicitud de que fuera excluido el citado mo-

zo del alistamiento de aquel distrito, bajo el fundamento de que debía ser comprendido con mejor derecho en el de Renuncio; y considerando que no hallándose incluido dicho mozo en ningún otro alistamiento mas que en el de Palacios, no puede haber competencia alguna, con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 de la ley de reclutamiento vigente, la Comisión acuerda que se esté á lo resuelto anteriormente por la misma y que el mozo en cuestión sea sorteado únicamente en Palacios de Benaber.

Dada cuenta del expediente de reclamación suscitada por D. Aniceto Rica y D. Saturnino Cámara, interesados en el alistamiento de Arauzo de Salce para el reemplazo próximo, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado la pretensión hecha por los mismos de que se excluyese del alistamiento de aquel distrito municipal á Felix Arauzo Martínez y Juan Perez Martínez, cuya pretensión fué desestimada por el Ayuntamiento en acuerdo que esta Superioridad declaró firme en sesión de 19 de Enero último: y resultando que no se ha suscitado competencia alguna al expresado Ayuntamiento de Arauzo por el de Coruña del Conde, donde el mozo Felix Arauzo no ha sido siquiera alistado, y que el de Ontoria manifiesta que el Juan Perez está alistado en dicho pueblo y que tratan de promover competencia respecto de él con el de Arauzo de Salce, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Ontoria que inmediatamente promueva dicha competencia, si no lo ha hecho ya, ajustándose á las prescripciones del art. 69 de la ley de reclutamiento vigente.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha pasado á informe de esta Comisión instruido á instancia del Ayuntamiento de Itero del Castillo, solicitando autorización para destinar 569 pesetas 50 céntimos procedentes de intereses de inscripciones de propios á completar el coste de un pilón que ha acordado construir para abrevadero de ganados, cuyo presupuesto asciende á 1.069 pesetas 50 céntimos: y considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto por el art. 72 de la ley municipal vigente, acordar todo lo referente al surtido de aguas y demás servicios municipales, destinando á ellos los ingresos de su presupuesto, no necesita la Corporación expresada la autorización que solicita, la Comisión acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de la Comisión, formado á instancia del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo en solicitud de que se le autorice para retirar de la Caja general de Depósitos 4.048 pesetas 17 céntimos, importe de un resguardo de la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos, con el objeto de invertir dicha suma en la adquisición de obligaciones del ferro-carril del Norte: y resultando que se han cumplido los requisitos legales, la Comisión acuerda informar en sentido favorable á dicha pretensión.

El Sr. Beltran opinó que debía informarse en sentido negativo por no estar destinados á adquisición de valores de dichas clases los créditos de los Ayuntamientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos, y si solo á las obras públicas de los municipios, según la inteligencia que dicho Sr. Diputado creía que debía darse á las disposiciones legales que quedan mencionadas.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente remitido á informe de esta Comisión promovido por D. Julian Casado, vecino de esta ciudad, como gerente de la Sociedad minera titulada Constancia, solicitando las demasías comprendidas entre las minas intermedia la Continua y Kosut de sulfato de sosa que dicha sociedad posee en Cerezo de Riotiron

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden de la Dirección general de Administración local en que se pide informe acerca de una instancia elevada á aquel centro superior por Basilio Ortiz y Arnaiz en solicitud de que le sean devueltas las 2000 pesetas que satisfizo para la redención de su hijo Ignacio Ortiz, quinto número 61 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de 1880: y resultando que dicho mozo redimió en efecto su suerte ante la Comisión y que quedó excedente del cupo de activo en 24 de Noviembre último en razón á haber redimido su suerte el núm. 15 del mismo sorteo; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de reclutamiento vigente y en la Real orden de 29 de Mayo de 1879 no procede la devolución de las cantidades entregadas para redimir el servicio militar sinó cuando concurren las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90 de dicha ley, se acordó informar en el sentido de que no procede acceder á la devolución solicitada.

Dióse lectura de una comunicación del Alcalde en cargos del Valle de Mena, fecha 18 del actual, consultando acerca de si los números 12, 13, 34, 65 y 66 del cupo de aquel pueblo y reemplazo de 1880 deben ser objeto de revisión al verificarse la entrega del próximo reemplazo; y resultando que los números 12, 13 y 66 fueron declarados inútiles, se acordó contestarle que deben comparecer á nuevo reconocimiento al verificarse la entrega próxima, en conformidad á lo dispuesto por el art. 87 de la ley de reclutamiento vigente; que el núm. 34 no puede ser sometido á revisión porque obtuvo talla menor que 1 metro 500 milímetros; y que no habiéndose presentado aun á cubrir su responsabilidad el núm. 65 por hallarse enfermo, se sirva manifestar si está en disposición de trasladarse á esta Capital para que pueda señalársele nuevamente día y hora para su comparecencia.

Dada cuenta de la instancia elevada al Sr. Gobernador civil por D. Antonio Arangüena, contratista del trozo 2.º de la sección 2.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, pidiendo que se le indemnice de los daños causados en dicho trozo por el temporal de aguas de los días 14, 15 y 16 de Enero último, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede tramitar con toda urgencia el oportuno expediente en conformidad á las prescripciones del Reglamento de 17 de Julio de 1868 aprobado por Real orden de la misma fecha.

En igual sentido se acordó informar acerca de las instancias presentadas para los mismos fines y por daños debidos á la misma causa por D. Felipe Arregui, contratista de las obras del trozo 1.º de la sección 2.ª de la misma carretera, por D. Lorenzo Saez de Lázaro que lo es del trozo 1.º de la sección 3.ª de la misma carretera, por D. Francisco Arana Villar que lo es del trozo 3.º de la sección 3.ª también de la misma carretera, por D. Esteban Puerta, en representación de D. Julian Pastor, contratista de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca, por D. Santiago Lopez Calvo, contratista del trozo 1.º de la carretera de Pampliega á Villahoz, construido por la provincia, en razón á los daños causados en el kilómetro 3.º por consecuencia del desbordamiento del rio Cogollos, y por D. Ignacio Elosa en representación del citado D. Antonio Arangüena, contratista del trozo 1.º de la carretera provincial de Villareayo al puente de Santelices, también en razón á los daños causados por

el temporal de aguas de los días 14, 15 y 16 de Enero último.

Así bien se acordó informar en el mismo sentido acerca de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Alejo Parés, contratista de las obras que están por ejecutar en el trozo 1.º de la carretera del Estado de Melgar de Fernamental á Pampliega, pidiendo indemnización de los daños causados por la avenida del río Arlanzon en los días 14 y 15 de Enero último.

Y por último, se acordó también informar en el mismo sentido sobre una instancia de D. Santiago Lopez Calvo, en solicitud de que se le indemnice de los daños que ha sufrido á causa de las avenidas ocurridas en el mes de Enero último.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

Burgos 5 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Sasamon.

Toribio Abad y Nuñez, Secretario del Juzgado municipal de Sasamon,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Juan Gutierrez Riloba, vecino de esta villa, contra Agapito Estalayo, que lo es de Yudego, sobre pago de 316 reales, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Sasamon, á 6 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Hipólito Gutierrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio celebrado entre partes, de la una y como demandante Juan Gutierrez Riloba, vecino de esta villa, en concepto de apoderado de Marta Gutierrez Vicente, su convecina, contra Agapito Estalayo, vecino de Yudego, sobre pago de 15 fanegas y media de trigo y 58 pesetas en dinero; y

Resultando que con fecha 29 de Octubre último se acudió á este Juzgado por Juan Gutierrez Riloba, vecino de esta villa, en concepto de apoderado de Marta Gutierrez Vicente, su convecina, solicitando juicio verbal contra Agapito Estalayo, que lo es de Yudego, sobre pago de trece fanegas y media de trigo y 58 pesetas en dinero que era en deber á su principal:

Resultando que convocado el juicio para el día 4 de Noviembre último,

comparecieron las partes para su celebración, el cual no pudo tener efecto por falta de papel sellado en esta villa, por cuyo motivo se convocó nuevamente para el día 1.º del actual según resulta de la diligencia que con tal motivo se levantó:

Resultando que llegado el día y hora señalado, el demandado Agapito Estalayo hizo entrega al demandante Juan de 440 reales por cuenta de la cantidad reclamada, aplazando el juicio por los 316 reales restantes para el día 6 del corriente según aparece de la diligencia puesta y que firmaron las partes con el Sr. Juez municipal:

Resultando que llegado el día 6 del corriente y hora designada para la celebración del juicio por el resto de la suma, el demandado Agapito Estalayo no compareció, haciéndolo solo el demandante, quien solicitó el pago de los 316 reales que reconoció el Agapito ser deudor, según aparece de la diligencia de que se ha hecho mérito:

Considerando que el demandado Agapito Estalayo tiene reconocida la legitimidad de la reclamación, y por lo tanto es responsable á su pago:

Considerando que por la falta de presentación al juicio se hace acreedor, no tan solo á la responsabilidad de la deuda, si que también al de las costas causadas,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Agapito Estalayo á que tan luego como esta sentencia sea ejecutoria satisfaga al demandante Juan Gutierrez, como apoderado de Marta Gutierrez Vicente, los 316 reales que le resta satisfacer y aparece consignado en la diligencia que firmaron las partes, condenándole así bien en todas las costas. Así por esta sentencia, que se hará saber al demandante, y por la falta de presentación del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletín oficial de la provincia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Secretario suplente certifico.—Hipólito Gutierrez.—Toribio Abad, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y lo copiado concuerda á la letra con su original, que queda en este Juzgado, á que me remito. Y por que conste para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que firmo en Sasamon á 14 de Febrero de 1881.—Toribio Abad.—V.º B.º —El Juez municipal, Hipólito Gutierrez.

## EDICTO.

D. Ildefonso Garcia Plana, Capitan graduado Teniente segundo Ayudante de la Plaza de Burgos y Fiscal de la misma.

Habiéndose concedido cambio de situación al recluta de la Caja de la provincia de Burgos con suerte para Ultramar Cecilio Iniguez Calvo, con el soldado del tercer Regimiento Artillería de Montaña Claro Blandin Forgo, y expedidole á este pasaporte desde Vitoria para presentarse á la Caja de esta provincia con fecha 4 de Setiembre último, y no habiéndolo efectuado se ignora su paradero á pesar de cuantas diligencias se han practicado, siendo natural el Claro Blandin de San Martin de Vall de Iglesia, hijo de Vicente y de Angela, avecindados en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad 22 años, soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 717 milímetros, pelo castaño, cejas pardas, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigeño, sabe leer y escribir, y destinado soldado por el distrito de la Inclusa (Madrid) en el reemplazo de 1879, á cuyo individuo estoy sumariando como desertor por no haberse presentado en el punto designado á fijar su residencia en situación de licencia ilimitada hasta ser llamado para servir en los Ejércitos de Ultramar.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Claro Blandin Forgo, señalándole el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, encargando á la Guardia civil y demás á quien correspondan las Reales órdenes vigentes sobre la captura de los desertores del Ejército.

Burgos 11 de Febrero de 1881.—Ildefonso Garcia.

## Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS  
de la provincia de Burgos.

Los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza superior y elemental tendrán lugar en este Establecimiento en los días 21 y siguientes del presente mes, dando principio á las nueve de su mañana. Los que hayan de ser examinados para

cualquiera de estos grados, si no han hecho sus estudios en esta Escuela, presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud acompañada de la cédula personal. 2.º Fe de bautismo legalizada. 3.º Certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio. 4.º Certificación de tener probadas académicamente todas las asignaturas correspondientes al título á que aspiren. 5.º La hoja de estudios. A los que procedan de este Establecimiento les bastará la solicitud acompañada de la cédula personal, pero si hubiesen trascurrido seis meses presentarán también la certificación de buena conducta.

Burgos 4 de Febrero de 1881.—El Director, Bernardino Velasco.

## Anuncios particulares.

En el almacén de los Sres. Martinez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados. 7—20

## Carbon en venta.

En el monte de Villamiel de Muñó, próximo á la villa de Arcos, se vende carbon de pie de roble, superior en su clase, á un precio arreglado.

RELOJERÍA DE CARRANZA,  
calle del Cid, número 4, Burgos.

En este antiguo establecimiento, que cuenta de vida 54 años, siempre en la misma calle y casa, hallará hoy el público, además del inmenso surtido de relojes cuyos resultados y economía son conocidos, los siguientes artículos.

Para señora.—Aderezos y medios en diamantes, záfiro, turquesas y demás piedras, pulseras, pendientes, cruces, medallones, devocionarios, tarjeteros, sortijas y cadenas, todo en oro y plata.

Para caballero.—cadenas en oro, y pelacas, fumadoras y cerilleros en plata.

Cubiertos, cuchillos y demás artículos de platería.

Relojes para pared, desde 60 reales en adelante. 3—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.